

# Conf. 17.10 (Rev. CoP19)\*

## Conservación y comercio de pangolines

PREOCUPADA por el hecho de que las ocho especies de pangolines, *Manis* spp., están consideradas como en peligro crítico, en peligro o vulnerables, debido a los efectos combinados de la degradación del hábitat, la sobreexplotación y el comercio ilegal;

RECORDANDO que en 1994 la Conferencia de las Partes decidió incluir a todas las especies de pangolines, *Manis* spp., en el Apéndice II y que en 2000 decidió enmendar esta inclusión con la anotación: “se ha establecido un cupo anual de exportación nulo para los especímenes de *Manis crassicaudata*, *M. culionensis*, *M. javanica* y *M. pentadactyla* recolectados en el medio silvestre y comercializados con fines primordialmente comerciales”;

TENIENDO PRESENTE que el comercio de especímenes, partes y derivados de *Manis* spp. de origen silvestre ha sido objeto del Examen del comercio significativo de conformidad con la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18)<sup>1</sup> sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*;

PREOCUPADA por el hecho de que estas medidas no han impedido la disminución de las poblaciones de pangolín y que en su decimoséptima reunión la Conferencia de las Partes ha incluido a todos los pangolines en el Apéndice I prohibiendo el comercio internacional de todas las especies, sus partes y derivados;

OBSERVANDO con preocupación que sigue habiendo un importante comercio internacional ilegal de especímenes de casi todas las especies de pangolín en respuesta a la demanda de sus partes y productos, lo que amenaza aún más la supervivencia a largo plazo de estas especies en el medio silvestre;

ENCOMIANDO los esfuerzos realizados por algunos Estados del área de distribución, de tránsito y consumidores y otras Partes para combatir el comercio ilegal y no sostenible de pangolines y de sus partes y derivados;

ALENTANDO a todas las Partes interesadas a tomar nota de las recomendaciones del informe final de la Primera Reunión de los Estados del Área de Distribución del Pangolín celebrada en Da Nang, Viet Nam, del 24 al 26 de junio de 2015, las conclusiones que figuran en el informe de la UICN sobre la aplicación de las Decisiones 17.239 b) y 17.240 sobre Pangolines (*Manis* spp.) (documento SC69 Doc. 57, anexo 2), y las conclusiones del informe de la UICN sobre la aplicación de la Decisión 18.240 párrafo c) sobre Pangolines (*Manis* spp.) (documento SC74 Doc. 73, anexo 2);

PONIENDO DE RELIEVE que resulta difícil investigar, manejar y supervisar las poblaciones de pangolín en el medio silvestre y que se requieren urgentemente datos más exhaustivos sobre el tamaño de las poblaciones y el estado de conservación de las especies de pangolines;

RECONOCIENDO también que las poblaciones de pangolines son vulnerables a la sobreexplotación debido a sus bajas tasas de reproducción y a la facilidad de su captura;

RECONOCIENDO además que una cooperación técnica reforzada entre los Estados del área de distribución y los Estados que no pertenecen al área de distribución, así como un apoyo financiero, contribuirían a una conservación más eficaz de los pangolines;

RECONOCIENDO que el aumento del compromiso político, los recursos financieros y los conocimientos especializados en algunos Estados del área de distribución y Estados de consumo

---

\* Enmendada en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

<sup>1</sup> Corregido por la Secretaría después de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

mejorará significativamente el control de la matanza ilegal de pangolines, del comercio de sus partes y derivados y la protección de sus hábitats;

RECORDANDO también que, en la Resolución Conf. 17.8 (Rev. CoP19)<sup>2</sup> sobre *Especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*, la Conferencia de las Partes insta a las Autoridades Administrativas a que, en consulta con las Autoridades Científicas y otros órganos interesados, preparen planes de acción para ocuparse de los especímenes vivos decomisados y confiscados, y RECORDANDO la importancia de que las Partes desarrollen esos planes para los pangolines;

RECORDANDO que, de conformidad con las disposiciones de la Resolución 10.16 (Rev.CoP19)<sup>3</sup> sobre *Especímenes de especies animales criados en cautividad*, los establecimientos de cría de pangolines deberían poder demostrar el origen legal de cualquier plantel fundador y su capacidad para criar exitosamente a los pangolines al menos hasta la generación F2 en un entorno controlado;

RECORDANDO además que en la Resolución Conf. 10.19 (Rev. CoP14) sobre *Medicinas tradicionales*, la Conferencia de las Partes recomienda que las Partes colaboren estrechamente con los grupos de profesionales y consumidores de la medicina tradicional para elaborar programas de educación y de sensibilización del público destinados a eliminar el uso ilícito de especies en peligro y poner de relieve la necesidad de evitar la sobreexplotación;

RECONOCIENDO también que las soluciones a largo plazo para la protección, conservación y gestión de los pangolines y sus hábitats requieren la adopción de medidas audaces e innovadoras sustentadas por una sólida base de información; y

RECORDANDO también que en la Resolución Conf. 17.4 (Rev. CoP19)<sup>4</sup> sobre *Estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES* se insta a las Partes en las que existe un mercado significativo de productos de fauna y flora silvestres objeto de comercio ilegal a desarrollar estrategias para reducir la demanda de productos ilegales de animales y plantas silvestres a través de campañas de reducción de la demanda y a reforzar, según corresponda, las políticas, la legislación y la aplicación de la ley al respecto y PONIENDO DE RELIEVE la importancia de que las Partes elaboren esos planes para los pangolines.

## LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

### 1. INSTA a:

- a) todas las Partes y no Partes, especialmente los Estados del área de distribución y los Estados de consumo, a que adopten y apliquen legislaciones nacionales exhaustivas o, cuando proceda, modifiquen las legislaciones existentes, estableciendo sanciones disuasivas para combatir el comercio ilegal de especímenes de pangolines autóctonos y no autóctonos;
- b) todas las Partes, especialmente los Estados del área de distribución, de tránsito y los Estados de consumo, que garanticen que existan controles de observancia estrictos para hacer frente al comercio ilegal de especímenes de pangolines, en particular, mediante la aplicación una serie de herramientas tales como estrategias contra el blanqueo de dinero, técnicas de análisis forense, aplicación de la ley basada en datos de inteligencia y el trabajo con las plataformas en línea y las empresas de transporte, y, como cuestión prioritaria, que intensifiquen los esfuerzos de aplicación de la ley en las regiones fronterizas clave, y que desarrollen redes regionales de observancia o apoyen y/o mejoren su funcionamiento cuando sea posible;
- c) todas las Partes y no Partes a que continúen fortaleciendo la cooperación interinstitucional a nivel nacional y la cooperación internacional e incrementen sus esfuerzos colectivos como Estados del área de distribución, de tránsito o de destino a fin de coordinar las actividades, las investigaciones y la observancia, en particular, estableciendo sistemas para registrar la información en relación con el comercio ilegal de especies de pangolines y para el intercambio de información sobre los patrones y rutas del comercio y las respuestas de

---

<sup>2</sup> Corregido por la Secretaría después de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

<sup>3</sup> Corregido por la Secretaría después de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

<sup>4</sup> Corregido por la Secretaría después de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

aplicación de la ley para combatir el comercio ilegal de especímenes de pangolines cuando sea posible y lo permita la legislación nacional;

- d) todas las Partes en cuya jurisdicción exista un mercado interno legal de especímenes de pangolines que esté contribuyendo a la caza furtiva o al comercio ilegal a que adopten todas las medidas legislativas, normativas y de aplicación de la ley necesarias para cerrar sus mercados internos a los intercambios comerciales de especímenes de pangolines e informen de dichos cierres a la Secretaría;
  - e) todos los Estados del área de distribución a que velen por que las unidades y el personal de observancia reciban apoyo pertinente y eficaz en las operaciones contra la caza furtiva, entre otras cosas, mediante la adquisición de equipos y otros medios para combatir la caza furtiva, como unidades caninas y manuales de identificación; la recopilación, el uso y el intercambio de datos de inteligencia; la acción focalizada en los delincuentes; las técnicas de investigación de los delitos contra la vida silvestre; la recopilación de pruebas; el enlace y la cooperación interinstitucional; y la preparación de los casos para su enjuiciamiento;
  - f) todas las Partes a que realicen actividades de fomento de capacidad centrándose específicamente en:
    - i) métodos y técnicas para detectar e identificar los pangolines que han sido objeto de comercio ilegal, incluidos los especímenes que presuntamente proceden de establecimientos de cría en cautividad;
    - ii) protocolos de mejores prácticas para la manipulación inocua, el cuidado y la rehabilitación así como la liberación nuevamente en el medio silvestre de los pangolines vivos confiscados; y
    - iii) el fomento de la comprensión de las disposiciones jurídicas en relación con el comercio y uso de los pangolines; y
  - g) todas las Partes y no Partes a que promuevan el desarrollo de técnicas, incluida la aplicación de la ciencia forense, para identificar las partes y derivados de pangolines que son objeto de comercio;
2. INSTA a las Partes en cuyos territorios haya establecimientos de cría de pangolines a que velen por que estos dispongan de prácticas de manejo y controles eficaces como, por ejemplo, el registro de los establecimientos de cría y la supervisión y el control sistemático, para evitar que las partes y derivados de estas especies sean introducidas en el comercio ilegal;
  3. ALIENTA a las Partes en cuyos territorios haya existencias de partes y derivados de pangolines, a actúen de manera urgente a fin de establecer y aplicar, cuando aún no lo hayan hecho medidas de control estrictas para proteger y supervisar dichas existencias y a que informen a la Secretaría del nivel de las mismas cada año, indicando el tipo y el número de especímenes, la especie, el origen de los mismos, las medidas de gestión y las razones de cualquier cambio significativo en las existencias en comparación con el año anterior;
  4. INSTA a las Partes a que presenten informes anuales a la Secretaría con información que ayude a comprender el comercio de pangolines, incluyendo, entre otras cosas, los mercados, los decomisos, el comercio legal e ilegal y los establecimientos de cría;
  5. ALIENTA RESUELTAMENTE a los Estados consumidores, de tránsito y del área de distribución a que aumenten la concienciación entre la comunidad encargada de la aplicación de la ley, incluido el poder judicial, sobre el comercio ilegal de pangolines, el estado de conservación de la especie y la amenaza para su supervivencia que representa el comercio ilegal, de modo que se disponga de los conocimientos especializados necesarios para actuar de manera eficaz y focalizada;
  6. ALIENTA ENCARECIDAMENTE a los Estados de consumo, de tránsito y del área de distribución a que sensibilicen a las comunidades locales, incluidos los cazadores, a los sectores comerciales pertinentes, como las empresas de mensajería, y a los consumidores sobre el estado de

conservación de los pangolines y la amenaza que representa el comercio ilegal para su supervivencia;

7. ALIENTA a las Partes y no Partes a organizar talleres sobre las necesidades en materia de aplicación de la ley relacionadas con el movimiento transfronterizo ilegal de especímenes de pangolines, incluyendo el alcance del comercio, las rutas de contrabando, los métodos, y los mercados de consumo final de especímenes vivos y partes y derivados, con la asistencia técnica de la Secretaría de la CITES y, cuando sea posible, con el apoyo financiero de los gobiernos y organizaciones interesados;
8. ALIENTA a los Estados del área de distribución a trabajar con las comunidades locales para desarrollar programas de sustento no consuntivos y programas y materiales educativos para ayudar a las poblaciones locales en el manejo sostenible de las poblaciones de pangolín;
9. ALIENTA a los Estados consumidores a que realicen investigaciones profundas y periódicas sobre la utilización de los especímenes de pangolines y sobre los consumidores y sus motivaciones para el consumo de partes y derivados de pangolín tales como escamas, carne, cuero y otros usos culturales y a que, a partir de los resultados de dicha investigación, tomen medidas para reducir la demanda de especímenes ilegales de pangolines e inicien campañas de comunicación específicas;
10. INSTA a los Estados del área de distribución a que trabajen con los órganos y expertos adecuados para desarrollar y poner en práctica programas de manejo y conservación *in situ* del pangolín incluyendo estudios de población, la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de la especie, supervisión y medidas de manejo y conservación;
11. RECOMIENDA a los Estados de consumo de especímenes de pangolín que, cuando sea necesario y apropiado, eliminen las referencias a partes y derivados de pangolines de la farmacopea oficial e incluyan productos sustitutivos aceptables que no pongan en peligro a otras especies silvestres, y que introduzcan programas para educar a la industria y a los grupos de usuarios con el fin de eliminar el uso de sustancias derivadas de pangolines y promover la adopción de alternativas adecuadas;
12. HACE UN LLAMAMIENTO a todos los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, los organismos internacionales de asistencia y las organizaciones no gubernamentales a que apoyen los esfuerzos de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo preocupados por el comercio ilegal de especímenes de pangolines, incluidos sus partes y derivados, en la aplicación de la presente Resolución y para hacer frente a este comercio, en particular, a través de la promoción de medios de subsistencia sostenibles y de intervenciones de fomento de capacidades, asistencia técnica, apoyo operativo, ayudas financieras, intervenciones educativas y apoyo y cooperación en el ámbito de la aplicación de la ley, según sea necesario; y
13. ENCARGA a la Secretaría que:
  - a) antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes, y pendiente de financiamiento externo, preparar un informe en consulta con los Estados del área de distribución del pangolín y las Partes afectadas por el comercio ilegal de pangolines sobre el estado de conservación de los pangolines en el medio silvestre, y los controles comerciales que se aplican en las Partes, utilizando la información proporcionada por los Estados del área de distribución sobre las medidas adoptadas para cumplir con esta Resolución y con las Decisiones pertinentes afines y cualquier información adicional pertinente proporcionada por las Partes correspondientes; y
  - b) trabaje con las organizaciones asociadas en el ICCWC para promover el aumento de la capacidad y la formación de la comunidad encargada de la aplicación de la ley a fin de hacer frente a la gravedad y al impacto del comercio ilegal de pangolines, y para mejorar la cooperación y promover la aplicación de un enfoque multidisciplinario en la detección, la investigación y el enjuiciamiento de los delitos relacionados con estas especies.